REGLAMENTO (CEE) Nº 1497/89 DEL CONSEJO

de 29 de mayo de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3667/83 relativo a la continuación de las importaciones de mantequilla de Nueva Zelanda al Reino Unido, en condiciones especiales

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta de adhesión de 1972 y, en particular, el apartado 2 del artículo 5 del Protocolo 18 anexo a ella,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3667/83 (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 770/89 (2), autorizó temporalmente al Reino Unido a importar una determinada cantidad de mantequilla de Nueva Zelanda en condiciones especiales durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1988;

Considerando que el Consejo no pudo llegar a su debido tiempo a un acuerdo sobre el nuevo régimen de importación para una duración más larga; que, con objeto de evitar una interrupción de dichas importaciones, el Consejo ha acordado una nueva autorización temporal para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 1989;

Considerando que conviene, por las mismas razones, prorrogar la autorización temporal hasta el 30 de junio de 1989,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3667/83 queda modificado del siguiente modo:

1. El apartado 1 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. El presente régimen se aplicará del 1 de enero de 1984 al 30 de junio de 1989.

Las cantidades que podrán importarse serán las siguientes:

— 83 000 toneladas en 1984,

— 81 000 toneladas en 1985,

— 79 000 toneladas en 1986,

— 76 500 toneladas en 1987,

— 74 500 toneladas en 1988,

— 37 250 toneladas en el período que va del 1 de enero de 1989 al 30 de junio de 1989. »

2. El apartado 3 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

« 3. Antes del 30 de junio de 1989, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, decidirá sobre el mantenimiento del régimen excepcional. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

C. ROMERO HERRERA

(1) DO nº L 366 de 28. 12. 1983, p. 16.
(2) DO nº L 84 de 29. 3. 1989, p. 4.